

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2013-00383-00
DEMANDANTE: EDGAR GOMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADA: ECOPETROL S.A.
M. CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la demandada ECOPETROL S.A. en escrito visible del folio 1 al 3 del cuaderno de llamamiento en garantía.

ANTECEDENTES

EDGAR GOMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA, por medio de apoderado, interpusieron demanda, a través del medio de control de Controversias Contractuales, en contra de **ECOPETROL S.A.**, con el fin de que se declare el rompimiento del equilibrio económico del contrato No. 5206356 de 2009 celebrado entre las partes; se declare el incumplimiento contractual por parte de la demandada; que se le condene al pago de las siguientes sumas de dinero: a) La suma de \$4.723.532.868 por concepto de mayor permanencia en obra derivada del contrato; b) La suma de \$496.999.965 correspondientes a valores no pagados por concepto de transporte y alimentación de los trabajadores de la obra; c) La suma de \$702.204.483 por concepto de mayores costos de andamios certificados; d) La suma de \$1.749.654.480 correspondiente a pagos no realizados por

ÉCOPEPETROL por concepto de actas 34, 35 y 36, reajustes salariales, reajustes contractuales y devolución de la retención en garantía; y e) La suma de \$7.672.391.796 por los mayores valores en que se incurrió por no mantener el equilibrio financiero que debe regir en los contratos estatales. Igualmente solicitó que se condene a la demandada al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

ECOPEPETROL S.A., dentro de la oportunidad procesal para dar contestación a la demanda, presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Empresa VQ INGENIERIA LTDA, representada legalmente por TULLIO IVAN VELEZ HOYOS.

El fundamento de su solicitud consiste en que celebró contrato No. 5206540 de 2009 con la llamada en garantía, cuyo objeto fue: "GERENCIA DEL PROYECTO Y GESTION TECNICO ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES DE ECOPEPETROL S.A., DURANTE LAS VIGENCIAS 2009 Y 2010" en virtud del cual la referida empresa, a partir del 17 de noviembre de 2009 fue designada para llevar a cabo la gestoría del contrato No. 5206356 suscrito con la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del CPACA prevé que durante el traslado de la demanda, la parte accionada deberá contestar la demanda y, si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

A su vez el artículo 225 del CPACA, contempla la posibilidad del llamamiento en garantía, diciendo:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales..."

Ahora bien, de lo invocado por la apoderada de **ECOPETROL S.A.**, se desprende que no solo se debe revisar la actuación de la parte demandada, sino también de la Empresa **VQ INGENIERIA LTDA**, representada legalmente por **TULIO IVAN VELEZ HOYOS**, en la eventualidad de una decisión condenatoria en la sentencia que decida la controversia.

Así mismo, observándose con claridad que el memorial obrante a folios 1 y 2 del anexo 4, reúne los requisitos de forma y fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, es procedente admitir el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, y continuar el trámite que ordena el Art. 225 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 66 del C.G.P., de conformidad con la remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía solicitado por la apoderada de **ECOPETROL S.A.**, por las razones expresadas en parte motiva.

SEGUNDO: Citar a la Llamada en Garantía, Empresa **VQ INGENIERIA LTDA**, representada legalmente por **TULIO IVAN VELEZ HOYOS** para que intervenga en el presente proceso. **NOTIFÍQUESELE**

personalmente este proveído, a través de su representante legal, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos y de la solicitud del llamamiento en garantía, por el término de **QUINCE (15)**. Requierase a la parte interesada para que sufrague los gastos de notificación correspondientes.

TERCERO: Suspéndase la actuación procesal a partir de la ejecutoria del presente auto, hasta cuando haya vencido el término para que los llamados en garantía una vez citados, comparezcan al proceso, sin que tal suspensión exceda de seis (6) meses (art. 66 C.G.P)

CUARTO: De no ser posible la notificación personal, ordénese su emplazamiento y designación de Curador Ad-litem si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 293 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **PAULA ANDREA MURILLO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 de Granada - Meta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.921 del C.S. de la J., como apoderada de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 1 del c3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

72 DIC 2016 000205



SECRETARIO (A)